

~~Caspe~~

• Lorenz

• despun

• dabo ca

• ste hipen

• inente que

• el que influy

Vol.	:	1571	Sección Civil y Judicial
Nº	:	4	
Año	:	1781	

Averiguación sobre unos indios desaparecidos.

Foj. : 8

~~Caspe~~

Lorenz

respone

vato ca

ste hiden

mente que

el que influy

Nº 25 (1782)

Handwritten text on a torn piece of paper, including the number 110-822 (1185) and other illegible cursive script.

Vertical strip of paper with faint, illegible markings or text.

Large blank white rectangular area on the right side of the page.

Escrito:

Habiendo Recivido Carta del Administrador
Dⁿ Juan Silvestre Recalde, Con fha. de 8.
de febrero, Respuesta de la que le Escriví, por
Chargue q^e hizo al Comand^{te} Dⁿ Roque Gon-
zales, y indagando el paradero de los Indios
Mbayas, con fha. de 24. de Enero, quien me
da noticia, a ver aportado en ese pueblo Lima
ochocientos Indios, y que estos se Vegetaron
asus y Ados; Por cuya noticia he Verificado mi
Gente de los Estacam^{tos}, por donde por sumimos por
el de Entrar, dexando Gente conserpondiente
en el Precidio de San Miguel.

Luego q^e Recivi la Carta Ordⁿ
de V^{ssa} Con fha. de quinze de los parados; y
informadome de su contenido luego Inconti-
nente puse en ejecución, como Aparece
por las Dilig^{as} que Despacho a V^{ssa} y Dⁿ
Dⁿ Lorenzo Ximenez, lo tenep en el Preci-
dio contermino de un mes, como me lo or-
dena V^{ssa}.

Terço puesto en manos del ^{to} Dⁿ
mayor Dⁿ Carlos de Silva una Carta
Ordⁿ q^e luego que aparecieren por allí los
Beneficiados, les ponga presente Dⁿ Carlos
Ordⁿ y selende la escota acaba uno y otros a
costa de D^{hos} Beneficiados, como me tiene

Ordenado V^{ra} por Carta de n^{ra} Mage^d del Rey
y para d^o cumplimiento de lo susodicho lo por p^{ar}
tidos de Anacoqui, y Palomares de las funciones
de dentro de esta Villa, y Corridos.

N^{ro} Señor Ley la importante
Vida de V^{ra} por n^{ra} Mage^d Anacoqui y 17
de Febrero de 1788.

Yo de V^{ra} su affto. subdito y r^o

J^o de Perico

Señor y Cap^o Gen^l D^o Pedro Melo de Portugal.

Yo el Teniente Mayor D. Juan de Peralta de Peralta y vecino y
mandante J. de Peralta de esta villa de San Mateo de
donde Curuquaty, por su Mage. (Dios que)

Por quanto, ayer dia veinte, y ocho del que corre
Recivi una Carta Orden del Sr. Gov. y cap. Gual.
de la Provincia con ha quinze del pres. mer. y
año: En Assumpto de otra, que se hizo en la
Ten. Mayor de Ma. de campo D. Lorenzo Ximenes
Alc. ordinario del año proximo pasado, en aten-
cion de expulsar, y hazer salir a Antonio Ramos del
Terral de la otra vanda de Curuquaty; Tenel pres.
se me ordena me Informe si se verif. o no, su desida
Cumplim. Por tanto, y para practicar en forma el pre-
s. y exacto Cumplim. Orden y mando, que el expul-
sado D. Lorenzo Ximenes, sin Demora alguna exiva
antemi la expresada Orden de su S. y demas pape-
les de su Assumpto, Informandome si se administr. o no,
el citado Cumplim. y para su Intelig. se le notifique en su
persona: fha en esta fha villa en veinte, y nueve dias
de Enero Demil, setecientos, ochenta, y un años, y lo fir-
me con Testigos a falta de esc. pu. ni haber del sellado.

J. de Peralta

Juan Méndez

Juan Velasco

En esta fha villa en este dia mes y año: Cumpli-
miento de la Notificación del auto ante seden.

En esta d^{ta} villa, Cententa y un días de otro mes
y diez. Toth. Corte de Asturias, Haviendo In^{te} ruer
tine. me presentada por ante mi Obediente. Lamos
Contenido en. sus diligencias, por el cap^o D^o Felispe
Sanches, que lo com^o po ferni Orden anexado de los
Beneficios de la otra vanda de Curuguaty; aqui en
d^{ta} r^{ta} presente, y Festigos lo examine en forma de
d^o haciendole ^{las} preguntas, y N^o preguntas tocante
al Assumpto del d^o Obedecim^o del orden suspenso
y preguntandole, q^e se notado y combenido por el
Alc. de ordinario de primera voto del año pasado D^o
Lorenzo Jimenez, para que des Ocupara, y v^o a
la lase del Tex val Bonde esta travatando? Respondio
que es mucha verdad, q^e se le despacho d^o Alc. de j^o
Soldado una Orden de com^o rando, y que aceto dio
el obedecim^o val de referir a su r^{ta} de via
pa al cumplim^o dentro de ocho dias. Preguntete
que si dio Cumplim^o. O sino dio, que motivos tubo
para no obedecer, y Cumplir como se le manda? y
Responde, que por tener a su Cuydado unos tonos,
y por no de sampararlos, no vino, a d^o Cumplim^o.
Preguntete de que desde d^o tiempo, si, no hasen
do otra Recombencion por d^o Alc. y Responde, que
no. Preguntete, q^e si al tiempo de dar el obedecim^o no
le mando algunos recaudos con el portador q^e le ex-
prezados Alc. de? y Responde, que solam^e que va
paria, Cricazo de que notense alguna Compostu-
ra con D^o Venancio de la Rosa. Preguntete, si
tuvo Compostura con d^o D^o Venancio? y Respon-
de que no; la que haviendosele Leydo de verbo ad
verbum Dixo Tex de misma Declaracion, que
tiene dicho, y declarado, y que es la verdad en

... de Juan ... que fecho tiene en ... sea firmada
y ratificada, y que es de ... de veinte y cinco años,
130 con las Omeas, y tiene con ... y Ferrigori
con quienes ...

Don Antonio Lomay

Don Juan ...
Monten.

Don Thomas ...

Don ... de ... de ... de ... de ... de ...
... de estas diligencias, hizo comparecer
por Antena, y Ferrigori a Pedro Joseph Devillalba
Comisario en el ... de ... anterior, quien sien-
do presente le recien Juram^{to}. que le hizo por Dios
Nro. Señor, y una señal de Cruz segun forma
de Dios. Vaso del qual prometio decir la verdad
de lo que supiere, y le fue preguntado: Siendo
le en lo Necesario, y preguntadole, que si fue pon-
tador del citado Juram^{to}. mayor D. Lorenzo Jimenez, a
lleva Orden de comparendo a Antonio Parra y
Responde ser verdad de lo que se le pregunta. Pregun-
tadole, que que demostracion hizo al recien de la
una Omea? y Responde, dixo, que obedecia, po-
niendo al respaldo de la Orden su obedim^{to}. Vaso
de su firma, y que dentro de quatro dias comparendia
al cumplim^{to}. y le preguntadole, que si no dio otra
Relacion vna recien para Don Justo mayor
y Responde, que ultimamente le dijo, que estava con
el consentimiento de D. Venancio de la Rosa, y de otros
de Ordinario; que esta es la verdad de lo que
declara en quanto le acido preguntado en cargo

del 21 de mayo que fecho tiene la real cedula de
adverbin. Dixo en su bien escueta. y que en
seafirma. y Valifica, y que esbed. de su. y
ocho an. poco mas o menos, y fino con. 78 y tres
sigos de que certifico.

Joh. de Perua Pedro Jph del.

Jph. Maldia
Jph. Juan. Conde de Loto Jph. Juan. Mendez

En esta dha villa en cho dia mes, y año: Yocho. Co
mand. de Armas, A continuacion del deuido Cum
plim. del Superior Mandato, Con vista de la Dec
nacion hecha por Antonio Ramos; y sin embargo
consta Expressam. su Desobediencia, de via Exone
nante de la pna. y paze a cargo del culpado, y como por
el presente exone, y doy por libre del castro, que de
mi orden ha sufrido; y se manda, y ordena, que lue
go luego, y si Demora alguna dentro de exercio dia se
de. a lo se, y de se libre el Rancho, y Caval donde ha esta
do travasando sin que se le permita Cortar mas, ni un
Varmito aunque sea de otro arbol, quantimas se va
y lo cumpla precissa eymbiolablen. de pena que por
el mas minimo desobedim. sea pnesta supenzion
y Remisido a la capital, y de prop. de quantas se va tu
biere Beneficiado; y para su Intelig. se notifique
a supenzion: assi lo proveo, mando, y lo fimo con. 78
en este papel por no haver de d. llado.

Jph. de Perua

Jph. Thomas de la Villa Jph. Baltasar Balle
por const. here sea, y notificar el auto ante se

teniendo a la vista la cedula de Antonio Bar. y quien lo
vio, y entendio, y dijo, que lo obedese y guardase en
su parte el debido cumplimiento. acordado ordenado y fir-
mo Comisario, y Jefe. Segun Certificado.

Juan Antonio Lumoy

Juan C. Veloso Jefe Tomas de Villota

Por quanto, consta por estas Diligencias, Cargos, y cul-
pa Resultante Contra el ^{te} Her. Mayor de N. de campo
D. Lorenzo Jimenez, por haver desatendido. enteramente
al debido Cumplim. del Superior Orden, y de examina-
cion; Por tanto, y por cumplir exactam. ^{te} lo que me orde-
na expresam. el Ex. Gov. y Cap. Gual. De vi de man-
dado, y mand. que se acaete a la persona del citado D. L.
Lorenzo Jimenez, y alli arrestado se detenga en el presidio
de San Miguel de esta Jurisdiccion endonde se man-
dara por termino de un mes, segun esta ordenado, y
de su Cumplim. se de cuenta a 14 de Mayo de treinta
y uno de Enero de mil, setecientos, ochenta y un año,
y lo firmo con testigos a falta del sellado.

J. P. de Penas

Juan C. Veloso Jefe Juan Mendez

de su madre D. Josef Ignacio. Pense, quien bien entendido
de todo esto, en virtud de la averiguacion, q. hizo por orden
de V. S., debio dar cuenta individual a V. S., y de maxime a mi
pagar la culpa de mi ignorancia, como q. la estaba pa-
gando. Si no lo ha hecho asi, ni en su caso lo mandado p.
V. S.: era culpa ex parte, y no mia, y solo debo pagar yo
mi engano, a causa de la mala direccion, y de no enten-
der como de Alcaide, y de papeler, sino de ser un Rey
con mucho dolo y dolo, como se leal Parilla, obede-
ciendo prontam. a mi superior en quanto me han
ordenado en desempeño de la fatiga, ni tan, como mejor
lo dira el Cap. D. Juan de la Roca, q. ha sido Gen.
Gen. de aquella Villa. Doy sup. a la caridad de V. S., q.
atendiendo a q. soy un pobre lego, ignorante, y a q. no
soy Capan de haber cometido esta culpa con malicia,
y a los muchos servicios, q. tengo hechos, y servia liber-
tamente de esta prision, q. para mi me servia de barram-
te enmienda. Doy sup.
A V. S. pido, y sup. se veria haverme por presona-
do, mirarme en caridad, y proceder, como si lo en Jus-
ticia, y pero lo necesario en Dios, V. S.

Yo soy D. L. M. N. P.

16

Entre privados, y ostigados de la urgente
necesidad en que se halla esta Rep.^{ca} con sus
dos individuos de un hombre quien les pue-
da enseñar, y dirigir a la ejecución de los
ordenes superiores de V. S.^a como a la buena ad-
ministracion de justicia, y de mas servicio
real en que nos hallamos obligados sin po-
der hallar un hombre pacifico, inteligente, y
de buena conducta quien pueda de semper
para ordenar el peso del Gov.^{no} de esta Rep.^{ca} por
no haver en toda esta Villa hombre de esta
Clase. Sique el unico q^e servia, y des. hienpena-
ba a esta Rep.^{ca} desde cinco seis para siete
años con toda legalidad, y pacibilidad, que
es D.ⁿ Pedro Pablo de Tarate sujeto de todas
premendas para el ministerio, y succede q^e
desde el año pasado de ochenta, y uno por
el mes de Octubre se requirio de esta Rep.^{ca}

del servicio del bien publico, y requiriendo
lo que ocurriera acabafan, y avisaban, se
de sueldo poniendo feruua que su S.S.^a
quexia, y le mandava no avisar en su
su pluma; y desde entonses estan los jur-
gado, pasado, sin poder dar aviso ni
ninguna a las causas judiciales, y no ha
otro en toda la Villa esfeto pacifico, y
una conducta como este dho Señor. por la
misma razon, ⁿⁱ mientras antes se ^{en} ^{en}
Sto. Lopez Flores hizo exclamation a S.S.^a
referando la misma flaca, y le concedio
por carta de diez e febrero del año de
tenta y nueve ordenandole a este dho
que viviera de manuenne jurado en
Vpp. ^{ca} y respecto no haver tenido este Ca
contra orden de S.S.^a y por la grande usgen
que padecemos, ocurrimos a los pies de S.S.^a
el devido respecto, y humildad pidiendo
demandando se viva en justicia mandada
al dho superior para a amolirnos en
los actos de Cavildo, y jurado, que de lo con

traxio quedaxemos in vobis neri, y en puen-
to a exax q. alguna duda lo que Dios no la per-
mita, y nro animo es dax la vida a d. des em-
peno de los ordenes superiores de U. S. como su
leal suddito, y fiel barallo de S. M. y medi-
ante, el purificado obixa de U. S. es peraxmos
alcarrax favor providenciando al dho. su-
lito para que p. medio de su amiscencia pu-
eda tener algun alivio esta ^{Ca} Kpp quedando
nosotros ciudadanos q. a esperar ordenes
del agrado de U. S. para su pronta execu-
cion, y esta aclamacion va con amiscencia
del Procurad. Gnal. quien firmo en ella
para la satisfac. de SS.^{as}

Nro Señor le fue felice año la importa-
nte vida de S. M. de mo. deces. Villa de Cuauquay
Ab. ocho de 1782 años

D. S. M. de U. S. sus mas humildes
sudditos

Roberto Delvalle Juan de Cobay

Diego Barreto

Don Pedro Mel de Torrey. Gov. y Cap. Gnal.

[The text on this page is extremely faint and illegible due to the dark, high-contrast scan. It appears to be a handwritten document, possibly a letter or a list, with several lines of text visible across the page. The paper shows signs of age, including creases and small dark spots.]

En ninguna Republica por pequeña q' sea faltan
falta tal qual hombre habil, y de buena conducta de
quien los Juces, y otras Personas, que necesitan de con-
sejo, puedan valerse, esto es lo q' yo apetezo, y siempre
he encargado para q' reine la Paz, y buena armonia, y
la recta administracion de Just.^a, lo q' es de aprecio en que
tengan parte en esto aquellos hombres q' por su espíritu
inquieto perturban la inocuidad de esa Villa, y han sido
causa de q' alas Oñs Superiores no se les haya dado el
devido cumplim^{to}, como consta Documentado contra el
sufeto de Jm^{do}. voluntari ve aridite à esto fin: nombrarles
yo Persona con quien Jm^{do}. ve acoxonem, y de quien redi-
xian, no puedo ver, porq' este es officio, q' lo es de un pu-
blico aquel q' es Doctorado en leyes para el efecto de la
Dixecion en la administracion de Just.^a: pero donde ve
canere de Abogados profesores del Dño; los Juces ve valen
an arbitrio pribadamente de aquellos virgetos que
conceptuan de mas habilidad en la facultad, y de vana
intension: haviendo Jm^{do}. esto acoxonem en lo princi-
pal, puer ya queda dicho, que en un Pueblo nunca fal-
tan personas de esta naturaleza.

Dios que. a Jm^{do}. muchos años
Arumpcion 17 de Abril de 1742. = S. Vlle. y
Procurad. General de la Villa de Amaguati

[The page contains several lines of extremely faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the paper. The text is too light to transcribe accurately.]